

DE LEY PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO DIGITAL A LOS MEXICANOS Y OTROS LEGISLADORES

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión Especial para la Promoción del Acceso Digital a los Mexicanos y de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permiten someter a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto de Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución tecnológica que vive el mundo desde hace dos décadas es equiparable por sus efectos a lo que significaron en su momento la popularización de la imprenta, la invención de la máquina de vapor y el acceso masivo a la energía eléctrica. Hoy en día los dispositivos digitales ocupan un lugar central en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana. Su presencia en los campos de la comunicación, el gobierno, la investigación científica, la organización del trabajo y el entretenimiento ha tenido enormes repercusiones. Es un hecho incontrovertible que el uso de la computadora y el acceso a las redes globales de información está alterando las pautas de comportamiento de los individuos y sus familias, y el funcionamiento de la sociedad, los gobiernos y las empresas.

El panorama actual de México en materia de inclusión digital presenta a primera vista muchas desigualdades. Existe un sector muy pequeño que se encuentra al mismo nivel de equipamiento y de conocimiento que los países del primer mundo. Lo integran básicamente grandes empresas, algunas áreas de la administración pública y miembros de la comunidad académica. En este nivel el

uso del soporte digital es intensivo y muy creativo, llegando a desarrollar aportes y soluciones originales. Por otra parte, se encuentra el sector de la población que usa de manera elemental el medio, sin obtener todo el provecho que podría. Finalmente, podemos observar a la gran mayoría de los mexicanos que nunca han tenido la oportunidad de asomarse a la realidad de las computadoras y el Internet.

Este paisaje marcado por la desigualdad representa todo un reto para los responsables del diseño y la implementación de políticas públicas relacionadas directa o indirectamente con la expansión de la red digital. Sin una política pública de largo alcance que promueva la inclusión de todos los mexicanos a la era digital será muy difícil garantizar alcanzar los niveles de bienestar social que requerimos.

Le corresponde al Estado Mexicano afrontar el reto de la digitalización y debe hacerlo aplicando los mismos principios que han orientado su acción en materia de desarrollo social. La construcción de escuelas públicas, la operación del sistema de salud, la dotación de infraestructura y servicios básicos a las regiones más atrasadas del país, son ejemplos de un compromiso histórico irrenunciable. De la misma manera en que se ha asegurado el derecho a la educación de todos los mexicanos, así se deberá buscar una fórmula en la que tanto el Estado como la sociedad coordinen sus esfuerzos a fin de asegurar la inclusión digital de todos los mexicanos.

Es por esto que la Sexagésima Legislatura de la H. Cámara de Diputados a través de la **Comisión Especial para la Promoción del Acceso Digital a los Mexicanos**, apoyada en la facultad que se le otorga al Congreso Mexicano en el artículo 73 fracción XXIX incisos D y F de nuestra Constitución Política, para legislar en materia planeación para el desarrollo económico y social, así como para promover la transferencia tecnológica, y la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos, presenta esta Iniciativa de Ley para

darle certeza, claridad y fuerza jurídica a una política pública que promueva el desarrollo de la sociedad de información en nuestro país.

Tomando en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el acceso a estas nuevas tecnologías debe ser considerado como un elemento fundamental para lograr entre los mexicanos un verdadero desarrollo humano sustentable, la **Ley Federal para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en México (LDSI)**, busca darle al país un rumbo firme y claro en todo lo relacionado con el aprovechamiento de las modernas tecnologías de la información y la comunicación.

Esta Ley pretende promover y estimular el uso intensivo y creativo de estos nuevos medios tecnológicos, bajo una visión de derechos humanos, para que la gente mejore sus condiciones de vida y pueda tener más oportunidades de desarrollo personal, así como para que las empresas mexicanas sean más competitivas creando más puestos de trabajo mejor remunerados, y para que la gestión de gobierno sea más eficaz empleando menos recursos y brindando una mejor atención a los ciudadanos.

El proyecto de ley establece que será el Ejecutivo Federal el responsable de coordinar la aplicación del mismo. Se ha considerado también que la ley debe ajustarse al Principio de Federalismo por lo que deberá propiciarse una coordinación muy estrecha entre los tres niveles de gobierno, y también se ha buscado garantizar la División de Poderes para que tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial colaboren en la construcción del México Digital.

Se ha contemplado que esta Ley favorecerá el diseño de una política pública para el sector con metas que trasciendan los cambios de administración y cuya eficacia y resultados puedan ser evaluados y dados a conocer de acuerdo a los procedimientos de transparencia.

Se ha pensado en una Ley que facilite la orientación, la coordinación y la integración de los esfuerzos y las acciones, tanto del sector público como de la iniciativa privada y la sociedad civil, para acelerar el desarrollo de la Sociedad de la Información en nuestro país. Una Ley que sirva como una especie de Ruta de Navegación aceptada por todos, que marque los tiempos y los plazos, y que cuente con un responsable del cumplimiento de los compromisos asumidos por los diferentes actores involucrados.

Con esta Ley se pretende atender de manera integral un área crítica para el desarrollo de las naciones en el Siglo XXI. México requiere con urgencia resolver su ingreso a la era digital. Otros países como Finlandia, Irlanda, Taiwán, Singapur y Chile han demostrado que la planeación y la promoción del desarrollo en materia digital asumidos como compromiso del Estado han sido elementos claves en el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos y en el aumento de la competitividad de sus economías.

La transformación de México en una Sociedad de la Información es un asunto de alta prioridad nacional. El cambio tecnológico no debe ser fuente de nuevas desigualdades, al contrario debemos aprovecharlo para darle viabilidad a nuestras aspiraciones de mayor equidad social. Esto supone un desafío en materia de infraestructura en telecomunicaciones; competencia en el sector; contenidos accesibles y útiles; educación y cultura.

En este sentido la iniciativa de Ley se estructura en veintisiete artículos desarrollados a lo largo de tres títulos y seis artículos transitorios más.

El título primero “Disposiciones generales” establece como objeto de la ley *promover el desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, a través de una estrategia digital integral liderada por el Ejecutivo Federal que propicie igualdad de oportunidades entre los habitantes del país, mediante la accesibilidad y el uso masivo de las tecnologías de la información y comunicación; en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones*

gubernamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello se busca impulsar la creación de una política pública que coordine los esfuerzos y las acciones necesarias para lograr el avance de la Sociedad de la Información en México. La meta es lograr un gran acuerdo nacional incluyente, que contemple los objetivos, los plazos y las estrategias a seguir, y que para asegurar su cumplimiento cuente con un ente responsable cuyo funcionamiento no esté determinado por coyunturas políticas o cambios de gobierno.

Y para ello indica que en la construcción de una política nacional en la materia, deberán concursar gobierno, industria, academia y sociedad organizada, bajo una visión democrática, federalista y de respeto a la división de poderes. Bajo este entendido, el cuerpo de la iniciativa busca:

I. Contribuir al incremento de la calidad de vida y el bienestar social, mediante la implementación de una sólida, segura y sustentable infraestructura de tecnologías de la información y comunicación, a través de Internet de banda ancha y tecnologías emergentes, disponible en todo el país, accesible para todos los habitantes del país, sea desde sus hogares, lugares de trabajo, centros educativos, o desde una red ubicada en centros comunitarios digitales, parques y lugares públicos o cibercafés;

II. Formar una población participativa, alfabetizada digitalmente, a través del Sistema Educativo Nacional, y una fuerza de trabajo calificada en el manejo de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la capacitación digital, que incluye la alfabetización, instrucción, apropiación y adopción del uso de dichas tecnologías, por lo que se deberá considerar a la investigación y formación de recursos humanos como inversión prioritaria;

III. Consolidar la confianza en las instituciones públicas, bajo los principios de modernidad, competitividad y servicio al ciudadano, para contribuir al desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, fortaleciendo principalmente los servicios de gobierno electrónico, salud, educación, seguridad pública, protección civil y cultura, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;

IV. Fomentar el crecimiento económico y el empleo en el país, mediante la innovación tecnológica y la conversión de las actividades del sector privado hacia una economía digital, con el objeto de implantar un comercio electrónico altamente desarrollado;

V. Impulsar la productividad y la competitividad del país, desarrollando empresas de tecnologías de la información y comunicación, en el marco de las mejores prácticas, que soporten digitalmente la economía nacional, y que sean capaces de competir internacionalmente; y

VI. Establecer un marco jurídico-normativo moderno que facilite el desarrollo de la Sociedad de la Información, asegurando la libertad de expresión, la democracia, la transparencia, el acceso al conocimiento y la cultura, así como la confianza de los usuarios de Internet y la protección de los derechos de creadores e innovadores, de empresarios, trabajadores y consumidores.

El título segundo “De la conducción y coordinación de la política para el desarrollo de la Sociedad de la Información” busca, apoyado en la legislación de planeación, marcar la ruta para alcanzar los objetivos planteados.

En este sentido, enmarca dentro del Programa Especial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, el conjunto de acciones que deberán desplegarse en materia de los derechos a la educación, a la salud y a la

vivienda, así como en los rubros de economía, infraestructura, educación cívica, cultura, seguridad pública, entre otros.

Establece un modelo de gobernabilidad para el sector creando un Ente Coordinador, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, con capacidad para incidir en el uso de TICs no sólo dentro de las tareas de Gobierno sino también en relación a los esfuerzos que realiza el sector empresarial y los ciudadanos organizados.

Necesariamente estos dos instrumentos tendrían un respaldo legal. Para ello se ha pensado en una Ley Federal que reconozca la dirección y los objetivos marcados por la Agenda Digital, y que defina con precisión el modelo de gobernabilidad y las atribuciones del Ente Coordinador.

El título tercero “De la medición del impacto”; respetando el principio constitucional de presupuestación a través de resultados, establece un sistema de medición del impacto incluyente y con una fuerte presencia ciudadana, que reúne a los tres poderes federales, las entidades federativas, el sector académico y el sector privado, que pretende coordinar la evaluación de las políticas y programas para el desarrollo de la sociedad de la información que ejecuten las dependencias públicas.

Finalmente, los artículos transitorios buscan dar celeridad a este proceso estableciendo tiempos certeros para la integración de los órganos rectores.

Así mismo, se promueve la austeridad presupuestal estableciendo que para la operación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, así como para el Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

Por otro lado, se le otorga al Ejecutivo Federal un lapso de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para formular y publicar una Agenda Rectora para el desarrollo de la Sociedad de la Información, con una visión a veinte años, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción, dicha agenda será elaborada por única vez y establecerá las líneas a desarrollar en los Planes y Programas de los siguientes mandatos presidenciales. Para la elaboración de dicha Agenda, deberá tenerse en cuenta las consideraciones del Consejo y de la Comisión Intersecretarial.

Y junto a ella, el Ejecutivo Federal formulará y publicará el Programa Especial en la materia correspondiente al período que concluye con el mandato constitucional de la actual administración federal.

Como nación, México debe establecer las políticas que le permitan hacia el exterior superar la brecha digital que lo separa de los países desarrollados que controlan la mayor parte de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), así como los contenidos que circulan por la red. Hacia el interior, el Estado mexicano debe promover en conjunto con la sociedad, una serie de políticas públicas que permitan cerrar la brecha digital que hoy existe entre grupos socioeconómicos, entre regiones, entre géneros y entre grupos de edad.

La H. Cámara de Diputados, impulsada por la presente Comisión Especial, debe ser no sólo un actor en la conformación de una Agenda Digital de largo alcance, sino promotora permanente de la inclusión digital como factor esencial del desarrollo humano de los mexicanos. La presente iniciativa es muestra de ello al haber conjuntado en su elaboración a través de reuniones, foros y un diálogo directo a los sectores público, privado, académico y social, a los cuales agradecemos su puntual e insistente colaboración. La voluntad política y la transformación de un marco jurídico apropiado, son las tareas que debemos emprender a la brevedad los legisladores de todas las fracciones

parlamentarias para desarrollar la Agenda Digital a largo plazo que requiere el país.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público y sus disposiciones están dirigidas a promover el desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, a través de una estrategia digital integral liderada por el Ejecutivo Federal que propicie igualdad de oportunidades entre los habitantes del país, mediante la accesibilidad y el uso masivo de las tecnologías de la información y comunicación; en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agenda Digital: Es el documento estratégico de la Sociedad de la Información para el país que incluye una visión a largo plazo, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción.

II. Alfabetización Digital: Es el proceso de adquisición de los conocimientos necesarios para conocer y utilizar adecuadamente las tecnologías de la información y el conocimiento y poder responder críticamente a los estímulos y exigencias de un entorno informacional cada vez más complejo, con variedad y multiplicidad de fuentes, medios de comunicación y servicios.

III. Brecha Digital: Se refiere a la distancia entre quienes tienen acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y entre quienes no lo tienen, y con ello los beneficios derivados que son el desarrollo, el acceso a la información y la participación en la transformación de la vida pública.

IV. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

V. Conocimiento: Capacidad cognoscitiva, la cual es una información almacenada que se organiza en un esquema conceptual y existe cuando un individuo sabe qué hacer con la información, mismo que le da la facultad de crear algo de valor partiendo de este.

VI. Consejo. El Consejo para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

VII. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Dependencias. Las que integran la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IX. Economía Digital: Es la habilitación de los procesos de negocios, producción y comercialización, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación, las cuales tienen un impacto positivo en la sociedad, en las empresas, en los servicios y en los consumidores.

X. Entidades Federativas. Los estados de la federación y el Distrito Federal.

XI. Gobierno Electrónico: Es el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y particularmente del Internet como herramienta para lograr un

mejor gobierno, a través de la mejora de los procesos gubernamentales con eficiencia para otorgar mejores servicios, en temas como la salud, educación, economía, cultura, medio ambiente y seguridad; la facilitación del acceso a información y la promoción de la rendición de cuentas; la transparencia y participación ciudadana.

XII. Información: Es un conjunto de datos estructurados, formateados, inertes e inactivos hasta que no sean utilizados por aquellos que tienen el conocimiento suficiente para interpretarlos y manipularlos.

XIII. Internet: Red de interconexión de redes mundial. Tiene una jerarquía de tres niveles formados por redes de eje central, redes de nivel intermedio, y redes aisladas.

XIV. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios;

XV. Plan: El Plan Nacional de Desarrollo.

XVI. Programa Especial: El Programa Especial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

XVII. Sociedad de la Información: Organización social en la que la generación, el procesamiento y la transmisión de información se convierten en las fuentes fundamentales de la productividad, debido a las nuevas condiciones tecnológicas que surgen; y donde uno de sus rasgos clave es la lógica de interconexión de su estructura básica.

XVIII. Tecnologías de la información y comunicación: Conjunto de herramientas, habitualmente de naturaleza electrónica, utilizadas para el registro, almacenamiento, tratamiento, difusión y transmisión de la información.

Artículo 3o.- Las políticas, los programas y las acciones que desarrolle el Ejecutivo Federal, en materia de desarrollo de la Sociedad de la Información en el país, tendrán carácter prioritario, por lo que serán contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo y Programas Sectoriales que deriven de ello y estarán orientados, a los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al incremento de la calidad de vida y el bienestar social, mediante la implementación de una sólida, segura y sustentable infraestructura de tecnologías de la información y comunicación, a través de Internet de banda ancha y tecnologías emergentes, disponible en todo el país, accesible para todos los habitantes del país, sea desde sus hogares, lugares de trabajo, centros educativos, o desde una red ubicada en centros comunitarios digitales, parques y lugares públicos o cibercafés;
- II. Formar una población participativa, alfabetizada digitalmente, a través del Sistema Educativo Nacional, y una fuerza de trabajo calificada en el manejo de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la capacitación digital, que incluye la alfabetización, instrucción, apropiación y adopción del uso de dichas tecnologías, por lo que se deberá considerar a la investigación y formación de recursos humanos como inversión prioritaria;
- III. Consolidar la confianza en las instituciones públicas, bajo los principios de modernidad, competitividad y servicio al ciudadano, para contribuir al desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, fortaleciendo principalmente los servicios de gobierno electrónico, salud, educación, seguridad pública, protección civil y cultura, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Fomentar el crecimiento económico y el empleo en el país, mediante la innovación tecnológica y la conversión de las actividades del sector privado

hacia una economía digital, con el objeto de implantar un comercio electrónico altamente desarrollado;

- V. Impulsar la productividad y la competitividad del país, desarrollando empresas de tecnologías de la información y comunicación, en el marco de las mejores prácticas, que soporten digitalmente la economía nacional, y que sean capaces de competir internacionalmente; y
- VI. Establecer un marco jurídico-normativo moderno que facilite el desarrollo de la Sociedad de la Información, asegurando la libertad de expresión, la democracia, la transparencia, el acceso al conocimiento y la cultura, así como la confianza de los usuarios de Internet y la protección de los derechos de creadores e innovadores, de empresarios, trabajadores y consumidores.

Artículo 4o.- Para coordinar la implementación de esta Ley se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información; así mismo se crea el Consejo para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, como órgano consultivo de la Comisión Intersecretarial, encargado de la medición del impacto de la estrategia digital integral.

Artículo 5o.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos con autonomía reconocida por la Constitución, mediante acuerdos de carácter general de sus respectivos órganos de gobierno, impulsarán programas y acciones que faciliten y mejoren el ejercicio de sus respectivas atribuciones, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, bajo los principios de eficiencia y transparencia, considerando las mejores prácticas internacionales en la materia.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la participación de las mismas en la promoción del uso de las tecnologías de la información y comunicación entre la población, debiendo

considerarse la participación que corresponda a los municipios. Con el mismo propósito, el Ejecutivo Federal podrá concertar la realización de acciones con los sectores social y privado.

Artículo 7o.- Los donativos, créditos, estímulos, apoyos, reconocimientos y demás acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 8o.- La conducción del desarrollo de una Sociedad de la Información, tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público por conducto del Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la Ley de Planeación, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad.

El desarrollo de la Sociedad de la Información deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías en la materia, existentes tanto dentro del país, así como con respecto a otros países, bajo criterios de sustentabilidad.

Artículo 9o.- Anualmente, la Secretaría que presida la Comisión Intersecretarial elaborará, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Intersecretarial, el Programa Especial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, el cual será puesto a consideración del Presidente de la República en los términos de la Ley de Planeación.

Dicho Programa Especial, deberá fomentar acciones que desarrollen la política establecida en materia de Sociedad de la Información en el Plan Nacional de Desarrollo; se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población del país. Asimismo, estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables, con la participación del Consejo.

Artículo 10.- Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir esta Ley, constituya una acción integral del Estado en apoyo al desarrollo de la Sociedad de la Información, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Intersecretarial, coordinará el accionar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con la política sexenal y los programas y acciones anuales en la materia, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de dicha Comisión.

Artículo 11. La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en la forma que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento.

Artículo 12.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría de Educación Pública;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. La Secretaría de la Función Pública
- VII. La Secretaría de Salud;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública; y
- IX. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Además, contará como invitados permanentes:

- I. La Comisión Federal de Electricidad;
- II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- III. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- V. El Presidente del Consejo.

Los trabajos de la Comisión Intersecretarial estarán coordinados por la dependencia facultada en materia de gobierno electrónico. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto; los invitados permanentes sólo tendrán derecho a voz. En el supuesto de ausencia de los titulares de las Secretarías, éstos nombrarán a sus respectivos suplentes para cada sesión en específico, mismos que conservarán su derecho a voz y voto.

Para su funcionamiento, la Comisión Intersecretarial se organizará en subcomisiones, de acuerdo a los objetivos planteados en el artículo 3º de esta Ley, y a los acuerdos que la misma apruebe.

Artículo 13.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a propuesta de cualquiera de sus integrantes a:

- I. Otras Dependencias o Entidades;
- II. La Procuraduría General de la República;
- III. Organismos constitucionales autónomos;
- IV. Autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- V. Integrantes del Poder Judicial de la Federación y de las Comisiones Legislativas del H. Congreso de la Unión, y
- VI. Representantes de los sectores social y privado.

Los invitados podrán participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14. Corresponden a la Comisión Intersecretarial para la implementación de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el despliegue de la estrategia digital integral para el acceso y uso masivo de las tecnologías de la información y comunicación en los sectores público y privado, y el desarrollo de una política pública nacional en la materia;
- II. Formular propuestas para la elaboración del Programa Especial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, escuchando las recomendaciones del Consejo;

- III. Elaborar las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público;
- IV. Evaluar, periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo de la Sociedad de la Información;
- V. Desarrollar el marco normativo de tecnologías de la información y comunicación tendientes a impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información, y definir y coordinar proyectos intersectoriales de alto impacto en el gobierno y en las organizaciones privadas;
- VI. Realizar propuestas para la presupuestación de las acciones correspondientes del Programa Especial, conforme a las políticas y proyectos definidos, escuchando las recomendaciones del Consejo;
- VII. Promover los acuerdos orientados a la búsqueda de recursos económicos para el desarrollo de los proyectos, con las Dependencias y Entidades, organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados;
- VIII. Identificar las mejores prácticas en el uso de las tecnologías de información y comunicación y su aplicación en el país, coadyuvando en la formulación de políticas y propiciando la adopción de las mismas;
- IX. Verificar resultados a los actores de alianzas público-privadas siempre que se ejecute presupuesto público;
- X. Promover la suscripción de convenios para la coordinación y colaboración con los poderes federales; la Procuraduría General de la República; los gobiernos de las entidades federativas y de los

municipios; así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en la materia;

- XI. Implantar los mecanismos para la participación ciudadana, con el fin de orientar los planes y programas que se formulen en la materia;
- XII. Establecer el marco normativo que sea indispensable para su operación; y
- XIII. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- V. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal y al Consejo, o cuando estos así lo requieran, las actividades y resultados obtenidos por la Comisión Intersecretarial, y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con lo anterior.

Artículo 16.- Los integrantes de la Comisión Intersecretarial se harán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 17.- La Comisión Intersecretarial sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, por instrucciones de su Presidente, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Para sesionar válidamente, la Comisión Intersecretarial deberá contar por lo menos con la presencia de cuatro de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar presente el Presidente de la Comisión Intersecretarial; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- El Presidente de la Comisión Intersecretarial nombrará a un Secretario Ejecutivo, al cual le corresponderá llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Coordinar de manera general la implementación de acciones y estrategias en la materia de esta ley, en términos de lo que disponga la Comisión Intersecretarial;
- I. Elaborar y remitir, por instrucciones del Presidente de la Comisión Intersecretarial, las convocatorias a las reuniones;
- II. Preparar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, e integrar la documentación correspondiente para su distribución entre los integrantes e invitados, con un mínimo de siete días hábiles de

anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y de cuatro días hábiles por lo que se refiere a sesiones extraordinarias;

III. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión;

IV. Determinar la existencia del quórum legal para sesionar, así como efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones;

V. Elaborar y suscribir las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;

VI. Recibir de los integrantes de la Comisión Intersecretarial las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

VII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión Intersecretarial;

VIII. Solicitar a los integrantes de la Comisión Intersecretarial, así como a los grupos de participación, la información necesaria para la integración del informe sobre el avance del cumplimiento de los acuerdos adoptados que rendirá el Presidente de dicha Comisión al Titular del Ejecutivo Federal y al Consejo;

IX. Informar al Presidente de la Comisión Intersecretarial respecto de las actividades de las subcomisiones y grupos de participación, y

X. Las demás que le encomiende la Comisión Intersecretarial o su Presidente.

Artículo 19.- El Ejecutivo Federal a través de las Secretarías enunciadas en el artículo 12 de la presente ley y que conforman la Comisión Intersecretarial, previo acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, podrá celebrar los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Especial. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal y municipal de otros programas sectoriales que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales, cuyo alcance guarde relación directa con lo señalado en la presente Ley.

Artículo 20.- Los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, se realizarán de conformidad con la normatividad aplicable, aprovechando los instrumentos financieros con que en su caso cuenten las Secretarías enunciadas en el artículo 12 de la presente ley y que conforman la Comisión Intersecretarial, y que guarden relación con el objeto de esta Ley.

TÍTULO TERCERO DE LA MEDICIÓN DEL IMPACTO

Artículo 21. La medición del impacto de la Política para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, estará a cargo del Consejo para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, en términos del presente título, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos de los programas, metas y acciones de la Política para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, para sugerir

correcciones, modificaciones, adiciones, reorientaciones o suspensiones totales o parciales.

El Consejo, es una instancia consultiva de la Comisión Intersecretarial, con carácter incluyente y representativo de los intereses del país.

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial presentará anualmente, un informe del progreso y de las medidas de políticas tomadas en materia de la Sociedad de la Información ante el Consejo.

Para tal fin, se define como periodo para realizar la medición del impacto, del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

Artículo 23. Corresponden al Consejo para la medición del impacto de las políticas, programas y acciones objeto de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la medición del impacto de las Políticas y Programas para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, que ejecuten las dependencias públicas;
- II. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición del cierre de la brecha digital y el desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad;
- III. Solicitar a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal ejecutoras de los programas a sopesar; y las estatales o municipales, en los términos de los convenios que al efecto suscriban, toda la información necesaria para la realización de dicha medición;
- IV. Publicar los resultados de la medición del impacto en el Diario Oficial de la Federación y entregarlos a la Comisión Intersecretarial y al titular del Ejecutivo.

- V. Emitir, de acuerdo a los resultados de la medición del impacto, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes a la Comisión Intersecretarial y hacerlas del conocimiento público.
- VI. Invitar a organismos revisores independientes, nacionales o internacionales, que podrán coadyuvar en la medición del impacto, debiendo ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas; y
- VII. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 24. Para la medición del impacto de las políticas desplegadas en la materia, los programas de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, para medir su cobertura, calidad y repercusión. Las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal ejecutoras de los programas a sopesar; y las estatales o municipales, en los términos de los convenios que al efecto suscriban, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de dicha medición.

Artículo 25. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos de los programas, metas y acciones de la Política Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. Así como los procedimientos y la calidad de los servicios de los mismos, con referencia en las mejores prácticas internacionales.

Artículo 26. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Tres investigadores académicos, con amplia experiencia en la materia de esta Ley y en métodos de medición de impacto de políticas públicas y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. Un representante del sector empresarial;

- III. Un representante de la industria de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Un representante de las organizaciones sociales en materia de Sociedad de la Información;
- V. Un representante del Ejecutivo Federal;
- VI. Un representante de la Cámara de Diputados;
- VII. Un representante de la Cámara de Senadores;
- VIII. Un representante del Poder Judicial Federal; y
- IX. Un representante por todas las entidades federativas.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo, durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos por un solo período adicional, y su cargo tendrá carácter honorífico. Serán designados por la Comisión Intersecretarial a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo, y cuyos lineamientos se establecerán en el reglamento de la Comisión Intersecretarial.

En el caso de los representantes Poder Legislativo y del Poder Judicial, serán sus órganos de gobierno quienes los designen, por los mecanismos que los mismos determinen, y con la temporalidad que sus cargos le permitan.

El Consejo contará con un Presidente, que será elegido por sus integrantes de entre los señalados en las fracciones I a IV del artículo anterior. Durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto. Contará con las atribuciones que

señale su reglamento, para el cumplimiento de los fines del Consejo establecidos en el artículo 22 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. La integración de la Comisión Intersecretarial, tendrán un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación. Una vez instalada, la Comisión Intersecretarial tendrá tres meses para la expedición de su Reglamento.

Una vez integrada la Comisión Intersecretarial, en un plazo máximo de un mes se deberá expedir la convocatoria para la conformación del Consejo para el desarrollo de la Sociedad de la Información; que deberá integrarse en un plazo máximo de dos meses a partir de dicha convocatoria.

CUARTO. Para la operación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, así como para el Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

QUINTO. El Ejecutivo Federal dispone de seis meses a partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial, para formular y publicar una Agenda Digital para el desarrollo de la Sociedad de la Información, con una visión a veinte años, que cuente con objetivos y líneas estratégicas en los objetivos planteados en el artículo 3º de esta Ley, que serán la pauta para el establecimiento de las líneas

de acción necesarias. Dicha agenda servirá de referencia para los siguientes mandatos presidenciales.

Para la elaboración de dicha Agenda, deberá tenerse en cuenta las consideraciones del Consejo y de la Comisión Intersecretarial.

SEXTO. El Ejecutivo Federal dispone de seis meses a partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial, para formular y publicar el Programa Especial en la materia correspondiente al período que concluye con el mandato constitucional de la actual administración federal.

SÉPTIMO. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos con autonomía reconocida por la Constitución deberán publicar las disposiciones correspondientes a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 16 de octubre de 2008.

Rúbricas

Diputados Carlos Alberto Torres Torres, Antonio Vega Corona, Beatriz Collado Lara, María Gabriela González Martínez, Jesús Vicente Flores Morfín, Rocío del Carmen Morgan Franco, Marco Antonio Peyrot Solís, Tomás Gloria Requena, María del Carmen Pinete Vargas, Eduardo Sánchez Hernández, Francisco Martínez Martínez, Susana Monreal Ávila y Gloria Angela B. Lavara Mejía.